

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA 15/2021-2027
EXPEDIENTE: RR 865/2021-2
ACTA DE APROBACION VERSION PÚBLICA
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA 00565021

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 17:30 horas del día 13 de mayo del 2022, a fin de celebrar la sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos la mayoría de los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** en las oficinas que ocupa la sala de juntas, cito en la Comisión Estatal del Agua, la cual fue convocada por el LIC. **GERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, Secretario Técnico de la Comisión Estatal del Agua y Presidente del Comité de Transparencia, en uso de las facultades atribuidas por la Ley de la Materia, la sesión se llevara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**
2. **DECLARACION DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNION.**
3. **ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS SENSIBLES Y PERSONALES Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PLANTEADA POR LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**
4. **ASUNTOS GENERALES.**
5. **CLAUSURA DE LA REUNION.**

DESARROLLO DE LA REUNION

1. **LISTA DE ASISTENCIA.** -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comision Estatal del Agua S.L.P.
2. **DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** - Una vez terminada la existencia legal del Quórum, el Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
3. Se procede al **ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PLANTEADA POR LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

El Presidente del Comité de Transparencia LIC. **GERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, de los escritos de fecha 16 de mayo del 2022, emitidos por Direcciones de Operación y Servicios y Dirección de Construcción con la finalidad de que sea analizada y aprobada la petición planteada que consiste en:

Una vez revisado el contenido de la solicitud con folio 00565021 y analizado el expediente RR 865/2021-2 los documentos requeridos por el C. ARIEL LOPEZ, se advirtió que los mismos contienen datos personales susceptibles de ser clasificados y los cuales consisten en: **Nombres y firmas de las partes representantes en dicha Acta de Terminación de la Construcción del Sistema Acueducto el Realito.**

Por lo que de conformidad con la Resolución emitida dentro del Recurso de Revisión **865/2021-2** este sujeto debe entregar al particular en versión pública el **Acta de Terminación de la Construcción del Sistema Acueducto el Realito.**

En ese sentido, se determina que los documentos en referencia contienen información confidencial, consistente en lo siguiente y de las cuales es de decirse que:

INFORMACION CONFIDENCIAL	
NOMBRES	
FIRMAS	



PRIMERO: Datos que se testan en la elaboración de la Versión Publica del documento que será notificado al peticionario consisten en Nombres y Firmas, respecto de la información que obra en los archivos; el artículo 114 de la referida Ley dispone que: *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley.*

SEGUNDO: que una vez revisado el contenido de la solicitud y analizados los documentos requeridos por el solicitante, se advirtió que son documentos que contienen datos personales y por ende se proporciona la información en Versión Publica por contener datos personales mismos que consisten en: **NOMBRE, Y FIRMA DE PARTICULARES QUE ES SU MOMENTO FUERON SERVIDORES PUBLICOS Y RESIDENTES DE LA OBRA**, y los cuales se consideran datos sensibles, por tanto los documentos a entregar son susceptibles de clasificarse como con **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** la cual es parcial.

TERCERO .- La clasificación de la información que se testara tiene fundamento en los artículos 3° fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado; 3 fracción XXXVII, 114; 125 y 138 de la multicitada Ley de Transparencia, que se reproducen para mayor abundamiento:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, grafica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; (...)

Artículo 3 fracción XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En el caso, también resulta aplicable el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.

En ese sentido, los datos serán testados por parte de esta Dirección de Operación y Servicios en referencia de la información de versión pública referente a “Copia Simple del Acta de Terminación de la Construcción del Acueducto el Realito” son el Nombres, y Firmas ya que se consideran confidenciales ya que el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) señalo en las Resoluciones **RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** respecto al **NOMBRE** [...]“el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...] y que de igual manera encuadra en el numeral 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por ultimo en resolución **RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** el INAI, menciona que la **FIRMA** [...]“es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para

otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como

confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”...] esto de igual manera encuadra en el supuesto establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia local.

Derivado de lo anterior, se considera que el **NOMBRE, Y FIRMA** son datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en la norma, más. Bajo este contexto, esta Dirección de Operación y Servicios concluye la confidencialidad de los datos personales, contenidos en la documentación requerida y se elabora la versión pública como se señaló anteriormente.

Por tanto, se solicita sea analizada la clasificación planteada como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción XVII, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con el numeral Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Bajo ese contexto, resulta evidente que los documentos en cita contienen información confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 3º fracción XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En mérito de lo expuesto, acorde al artículo 114, párrafo tercero, de la invocada Ley de Transparencia, resulta responsabilidad de esta Dirección de Operación Y Servicios solicitar la clasificación como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** referente a los documentos consistentes en: “Copia Simple del Acta de Terminación de la Construcción del Sistema Acueducto El Realito ”

PRUEBA DE DAÑO.- Consiste en la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe ajustarse a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que se procede a manifestar que:

- 1) Se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que al proporcionar los Datos sensibles contenidos en el “Acta de Terminación de la Construcción del Sistema Acueducto El Realito “en referencia a **Nombres y Firmas** representa un riesgo real, demostrable identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que, al no testar los datos personales, se daría a conocer información que incide en la esfera privada de las personas a las que pertenece y cuya difusión pudiese afectar la intimidad de los titulares de los datos personales.
- 2) Se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que como se anticipó, otorgar “Copia del Acta de Terminación de la construcción del Sistema Acueducto El Realito , con la información correspondiente a Nombres y Firmas, supondría divulgar datos personales de carácter confidencial, por lo que se estaría violentado la protección de información confidencial; y en el caso, sólo incumbe a los funcionarios y empleados fiscales, a los causantes de las contribuciones en cita o a sus representantes legítimos, a las autoridades judiciales o administrativas competentes, el conocer dicha información.
- 3) Se demuestra que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón del Acta de Terminación de la Construcción del Sistema Acueducto El Realito.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- A efecto de identificar con precisión la información materia de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y el archivo donde se encuentra la información. La Dirección de Operación y Servicios de la Comisión Estatal del Agua.

2.- Fundamento y motivación legal. Los artículos 3° fracción XVII, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; el numeral Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, en virtud de que contienen datos personales clasificados como información confidencial, puesto que constituyen información de carácter personal, única e irrepetible, que permite identificar al titular.

3.- Documento o parte que se clasifica como confidencial. El Acta de terminación de la Construcción del Sistema Acueducto El Realito, en la parte correspondiente a los nombres y firmas.

4.- El plazo por el que se reserva la Información. Tendrá un plazo de reserva por un periodo de 5 años posteriores a la fecha que se clasifica, de conformidad con el numeral 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de San Luis Potosí.

5.- Autoridad responsable de su protección. Dirección de Operación y Servicios de la Comisión Estatal del Agua.

6.- Número de identificación de, acuerdo de reserva: En proceso de asignación por parte del Comité de Transparencia, previo a su autorización.

7.- Fecha del Acuerdo de Clasificación: En proceso de asignación por parte del Comité de Transparencia, previo a su autorización.

8.- La rúbrica de los Miembros del Comité de Transparencia: En proceso de asignación por parte del Comité de Transparencia, previo a su autorización.

VERSIÓN PÚBLICA.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 3° fracción XXXVII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, acorde a los numerales Segundo fracción XVIII, Noveno y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, esta Dirección de Operación y Servicios, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en la Resolución emitida dentro del Recurso de Revisión 865/2021-2, solicita se autorice la elaboración de versión pública del Acta de terminación de la Construcción del Sistema Acueducto El Realito en las que se teste la parte correspondiente a nombres y firmas.

Por tanto, una vez fundado y motivado el presente acuerdo, es que resulta procedente, en primer término, que el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, acorde a lo dispuesto en el artículo 52, fracción II, de la Ley de la Materia, determine sobre la confirmación, revocación o modificación de la CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL del Acta de terminación de la Construcción del Sistema Acueducto El Realito

Por lo anteriormente expuesto y fundado se solicita al Colegiado lo siguiente:

PRIMERO: sirva confirmar la clasificación como INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL Acta de terminación de la Construcción del Sistema Acueducto El Realito, en la parte correspondiente a nombres y firmas, en virtud de que se consideran datos personales de carácter confidencial.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, una vez que se confirme lo peticionado, háganse la anotación en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACION PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, la fecha de clasificación y el fundamento

legal.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, los numerales Noveno y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, una vez confirmado el presente acuerdo por el comité, se autorice la versión publica de Acta de terminación de la Construcción del Sistema Acueducto El Realito.

En consecuencia, se considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación; II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

A mayor abundamiento, y de conformidad con lo expuesto, se entrega en Versión Publica el Acta de Terminación de la Construcción del Sistema Acueducto el Realito”

Notifíquese en formato PDF el presente acuerdo al solicitante a través de su correo electrónico ariel_lopez_slp@outlook.com.mx así como a la Encargada de la Unidad de Transparencia, y realice las gestiones consecuentes a dicha resolución.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA, EL DIRECTOR DE OPERACIÓN Y SERVICIOS DE ESTA COMISION ESTATAL DEL AGUA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

JAVIER GOMEZ REINA
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y SERVICIOS

En ese sentido y estando así las cosas es que este colegiado procede a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA S.L.P. CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR LAS DIRECCIONES DE OPERACIÓN Y SERVICIOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00565021 EN EL EXPEDIENTE RR 865/2021-2.

ANTECEDENTES

I. Con fecha **02 dos de Junio del año 2021**, fue presentada una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado y la cual requería [...] **Copia simple del Acta de Terminación de la Construcción del sistema Acueducto El Realito”...**] (SIC)

II.- En fecha **16 dieciséis de julio del 2021**, se contestó en tiempo y forma la solicitud en comento.

III.- El día **07 de Enero del 2022**, se recibió en esta Comisión Estatal del Agua, acuerdo donde la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la información Pública, admitía a trámite el Recurso de Revisión **865/2021-2**, mismo que por parte del Sujeto Obligado compareció el Titular de la Unidad de Transparencia para realizar las alegaciones correspondientes, así como adjunto pruebas, para su posterior valoración, las cuales fueron notificadas ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Publica el día **26 veintiséis del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós**.

IV.- El día **08 ocho del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós**, la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información del Estado dicto resolución, conforme a lo establecido en el artículo 27 y 181 de la Ley a la Materia, y la cual **Modifica** el acto y conmina al Sujeto Obligado

para que “*Se ordena al sujeto obligado, entregar los documentos que contengan la información relativa al Acta de terminación de la construcción del Sistema Acueducto El Realito en términos del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí*”.

V.- La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turnó la resolución a la Dirección de Operación y Servicios, para que en el ámbito de su competencia atendieran la solicitud y en estos momentos la resolución, el área tuvo a bien informar a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

Dirección de Operación y Servicios

“Me permito informar que en referencia a la solicitud de información con número de folio 00565021 y recurso de revisión 865/2021-2, así como al memo CEA/UT/065/2022 donde requieren “*Copia simple del Acta de Terminación de la Construcción del sistema Acueducto El Realito*”. Me permito informa lo siguiente:

En lo que compete a la Dirección de Operación y Servicios se hace llegar a esta unidad el acta de terminación de la construcción del Acueducto El Realito versión pública. Por tal motivo se solicita que se lleven a cabo los trámites correspondientes y se notifique al C. ARIEL LOPEZ.

VI. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las áreas antes señaladas de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de clasificación de confidencialidad de la información hecha por las Direcciones Internas de esta Comisión Estatal del Agua, de conformidad con los artículos 3 fracción XVII, 24, fracción VI, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Segundo.- Que con relación a la clasificación formulada Direcciones antes señaladas, respecto de la información que obra en sus archivos; el artículo 114 de la referida Ley dispone que: *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley.*

Tercero.- La Dirección de Operación y Servicios en su acuerdo señaló que una vez revisado el contenido de la solicitud y analizados los documentos requeridos por el solicitante, se advirtió que son documentos susceptibles de contener datos personales y por ende se proporciona la información en Versión Pública por contener datos personales los cuales consisten en: **NOMBRE, Y FIRMA DE PARTICULARES QUE ES SU MOMENTO FUERON SERVIDORES PUBLICOS Y RESIDENTES DE LA OBRA**, y los cuales se consideran datos sensibles, por tanto los documentos a entregar son susceptibles de clasificarse como con **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** la cual es parcial.

Cuarto.- Los datos que se solicita sean testados para la elaboración de la versión pública del documento que será remitido al peticionario son:

- a) Nombre.
- b) Firma.

Quinto.- La clasificación de la información que se testara tiene fundamento en los artículos 3º fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado; 3 fracción XXXVII, 114; 125 y 138 de la multicitada Ley de Transparencia, que se reproducen para mayor abundamiento:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, grafica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; (...)

Artículo 3 fracción XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión

Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En el caso, también resulta aplicable el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.

En ese sentido, los datos que serán testados por las áreas generadoras de la información en la versión pública referente a “Copia Simple del Acta de Terminación de la Construcción del Acueducto el Realito” son el Nombres, y Firmas ya que se consideran confidenciales ya que el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) señaló en las Resoluciones **RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** respecto al **NOMBRE** [...]”el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...] y que de igual manera encuadra en el numeral 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por ultimo en resolución **RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** el INAI, menciona que la **FIRMA** [...]”es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”...] esto de igual manera encuadra en el supuesto establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia local.

Derivado de lo anterior, se considera que el **NOMBRE, Y FIRMA** son datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en la norma, mas sin embargo este colegiado estima pertinente que para darle mayor certeza al petionario, se ordena solo testar la parte correspondiente a que se refiere Nombres y Firmas dentro de dicho documento.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia **confirma** la confidencialidad de los datos personales, contenidos en la documentación requerida y se aprueba la elaboración de la versión pública como se señaló anteriormente.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación; II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

A mayor abundamiento, y de conformidad con lo expuesto, se entiende que es de naturaleza pública cualquier dato que no haya sido clasificado por las áreas administrativas citadas, puesto que la clasificación de la información constituye una atribución de la misma, por lo tanto, este Comité de Transparencia solo está en aptitud de confirmar la clasificación realizada por Direcciones Internas cuando así sea sometida a este Colegiado.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XVII, 24, fracción VI, 51, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En razón que este Comité de Transparencia determino, con base en los principios de eficacia y profesionalismo que deben observarse en materia de acceso a la información, se ordena se proporcione al solicitante la versión pública de “Copia Simple de Acta de terminación del Acueducto el Realito”.

SEGUNDO.- Notifíquese con copia en formato PDF la presente resolución al solicitante a través de su correo electrónico ariel_lopez_slp@outlook.com.mx así como a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en el estado de San Luis Potosí S.L.P.


CUARTO.- Se le indica a la Encargada de la Unidad de Transparencia, realice todas las gestiones consecuentes a dicha resolución.

- 4. ASUNTOS GENERALES,** Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:
- 5. CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA,** se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión siendo las 19:00 horas del día 13 de mayo 2022.

ASÍ POR MAYORÍA DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, S.L.P; INTEGRADA POR LOS CC. LIC. GERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, LIC. ALMA DELIA LOPEZ MARTINEZ, L.E. OLIVIA MARTINEZ PARDO, , LIC. ISRAEL OLVERA MENDIETA A LO QUE FIRMAN Y DAN FE.

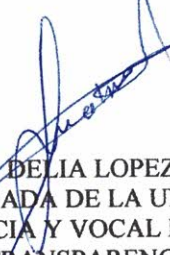
LIC. GERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO TECNICO
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
COMISION ESTATAL DEL AGUA


LIC. ISRAEL OLVERA MENDIETA DIRECTOR
JURIDICO Y SECRETARIO TECNICO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


L.E. OLIVIA MARTINEZ PARDO DIRECTORA
ADMINISTRATIVA Y COORDINADORA DE
ARCHIVO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

AUSENCIA

ORGANO INTERNO DE CONTROL Y
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. ALMA DELIA LOPEZ MARTINEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA